



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN 2357

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007
y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante auto del 17 de abril del 2007, el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito, admitió la demanda de acción popular promovida por CARLOS ARTURO BERNAL GODOY en contra de las sociedades LEASING BOGOTÁ S.A., CON Nit. 800161680-0, representada por el señor GONZALO VALERA VILLEGAS; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., CON 800142383-7 y matrícula No.00472900, representada por la señora MARTHA JULIANA SILVA DE RICAURTE; CONSTRUCTORA INSIGNIA LTDA, con Nit. 900090591-0 y matrícula No. 01608664, representada por el señor LUIS FERNANDO HOYOS SÁNCHEZ y ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A., con Nit. 830068483-8 y matrícula 00997560, representada por la señora ANGELA PATRICIA GOMEZ CALDERON.

Que mediante oficio 1188/07 de mayo 8 del presente año y con el fin de que obre dentro del proceso de acción popular No. 2007-0124, el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito, solicitó a esta secretaria practicar visita técnica en el inmueble ubicado en la carrera 11B No. 96-79 de esta ciudad, para que emita concepto técnico respecto a la Publicidad Exterior Visual localizada en el mismo.

Que mediante radicado No. 2007IE7118 del 29-05-2007, LA Dirección Legal Ambiental, solicitó a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, practicará visita técnica en las instalaciones del elemento visual ubicado en la carrera 11B No. 96-79 de Bogotá.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **U.S. 2357**

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiental, practicó visita técnica al inmueble de la carrera 11B No. 96-79, de acuerdo a la solicitud elevada por el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito, para verificar la reglamentación respecto a la valla, clase V, tipo valla convencional, ubicado en el antejardín, de una cara, de un área por cara de 32 m2, colocada en el predio en mención.

Que de los estudios arrojados en el informe técnico No. 5155 del 8 de junio del año en curso, se constató que la publicidad exterior visual de la propiedad, está incumpliendo con los requerimientos previstos en el Decreto 959 del 2000, por los siguientes aspectos:

“El aviso se encuentra en área que tiene afectación de espacio público (Infringe el artículo 5, literal a, Decreto 959/00). La valla se ubica sobre la fachada, que no es un sitio permitido para vallas (Infringe literal c Artículo 11, Decreto 959/2000).

El elemento (O establecimiento) no cuenta con antecedentes en la Secretaría.

La situación comporta un grado de afectación equivalente a 6.7. sobre 10, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 959/00.

El cálculo de la afectación se estableció conjugando los siguientes factores: tipo de elemento, iluminación, distancia de otros, uso de terreno, ubicación de altura, ubicación de posición, ubicación en disposición a profundidad, planimetría, área.

La afectación encontrada sobre una medida de 100 fue de 66.53.

Esta oficina considera que valores que superan 15/100, observan niveles de afectación visual que comprometen la apreciación paisajística del entorno, y ordinariamente alteran su funcionamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **2357**

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 literal c) del Decreto 959 del 2000, según el cual:

"Dimensiones vallas de estructura convencional. El área de valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y podrá instalarse en culatas (sin exceder el 70% del área de la misma), en las cubiertas de edificios la valla no podrá sobresalir los costados de la edificación que la soporta."

Que igualmente, en el artículo 12, ibídem, establece que:

"Prohibición. En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a 48 M2 en lotes sin construir, ni podrán utilizar pintura materiales reflexivos."

Que asimismo, el artículo 10 del decreto 506 del 2003, señala cuáles son las condiciones que debe atender el propietario de la publicidad exterior visual, para la instalación de vallas, cuando se trata de vías V-0, V-1 y V-2, ya que en estos eventos, está prohibido instalar vallas en zonas residenciales netas.

Que por otro lado, el artículo 5º, literal a) del Decreto 959 del 2000, establece que:

"Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2357

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- a) *En las áreas que constituyan espacio público d conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.”.*

Que de acuerdo al Informe Técnico 5155 del 8 de Junio del 2007, se determinó que las sociedades en mención, no han adelantado los trámites para iniciar el proceso de registro del elemento de Publicidad Exterior Visual ante la Secretaria Distrital de Ambiente, razón por la cual, los técnicos sugieren que se requiera lo más pronto posible a las sociedades para estos efectos.

Que igualmente, de acuerdo a los estudios arrojados, los expertos concluyeron que la valla de tipo convencional, con una cara, de un área por cara de 32 m2, de clase V, ubicada en el antejardín del inmueble localizado en la carrera 11B No. 96-79, no cumple con los requisitos estipulados en los artículos 5, literal a, y artículo 11, literal c del decreto 959 del 2000.

Que es obligación de esta Entidad por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la apertura de la investigación de carácter administrativa ambiental y se formulará pliego de cargos por los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales, los cuales se enunciarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico 5155 del 8 de Junio del 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental a las sociedades LEASING BOGOTÁ S.A., CON Nit. 800161680-0, representada por el señor GONZALO VALERA VILLEGAS; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, CON 800142383-7 y matrícula No.00472900, representada por la señora MARTHA JULIANA SILVA DE RICAURTE; CONSTRUCTORA INSIGNIA LTDA, con Nit. 900090591-0 y matrícula No. 01608664, representada por el señor LUIS FERNANDO HOYOS SÁNCHEZ y ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A., con Nit. 830068483-8 y matrícula 00997560, representada por la señora ANGELA PATRICIA GOMEZ CALDERON, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 5, literal a) y 11, literal c) del Decreto 959 del 2000.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, estima pertinente formular pliego de cargos a las sociedades LEASING BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **2357**

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

S.A., CON Nit. 800161680-0, representada por el señor GONZALO VALERA VILLEGAS; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, CON 800142383-7 y matrícula No.00472900, representada por la señora MARTHA JULIANA SILVA DE RICAURTE; CONSTRUCTORA INSIGNIA LTDA, con Nit. 900090591-0 y matrícula No. 01608664, representada por el señor LUIS FERNANDO HOYOS SÁNCHEZ y ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A., con Nit. 830068483-8 y matrícula 00997560, representada por la señora ANGELA PATRICIA GOMEZ CALDERON, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, las empresas presenten los correspondientes descargos y aporte o soliciten la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de la normatividad vigente.

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotograffas, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente U.S 2 3 5 7

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y pruebas. En consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **PLS 2357**

7

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a las sociedades LEASING BOGOTÁ S.A., CON Nit. 800161680-0, representada por el señor GONZALO VALERA VILLEGAS; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., CON 800142383-7 y matrícula No.00472900, representada por la señora MARTHA JULIANA SILVA DE RICAURTE; CONSTRUCTORA INSIGNIA LTDA, con Nit. 900090591-0 y matrícula No. 01608664, representada por el señor LUIS FERNANDO HOYOS SÁNCHEZ y ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A., con Nit. 830068483-8 y matrícula 00997560, representada por la señora ANGELA PATRICIA GOMEZ CALDERON, por su presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en los artículos 5, literal a) y 11, literal c) del decreto 959 del 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular los siguientes cargos a las sociedades LEASING BOGOTÁ S.A., CON Nit. 800161680-0, representada por el señor GONZALO VALERA VILLEGAS; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., CON 800142383-7 y matrícula No.00472900, representada por la señora MARTHA JULIANA SILVA DE RICAURTE; CONSTRUCTORA INSIGNIA LTDA, con Nit. 900090591-0 y matrícula No. 01608664, representada por el señor LUIS FERNANDO HOYOS SÁNCHEZ y ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A., con Nit. 830068483-8 y matrícula 00997560, representada por la señora ANGELA PATRICIA GOMEZ CALDERON, por la instalación de la Publicidad Exterior Visual tipo valla convencional, ubicada en la carrera 11 No. 96-79 de esta ciudad, así:

CARGO PRIMERO: Haber incumplido presuntamente los requisitos técnicos para la instalación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla convencional, ubicada en la carrera 11 No. 96-79 de esta ciudad, violando presuntamente con esta conducta los artículos 5, literal a) y 11, literal c) del decreto 959 del 2000, ya que no cumplió con las especificaciones técnicas previstas para tal efecto.

CARGO SEGUNDO: No cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 1944 del 2003, respecto a tramitar la solicitud de registro de vallas ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para instalar la valla tipo convencional, ubicado en el antejardín, de una cara, de un área por cara de 32 M2, ubicada en la carrera 11B No. 96-79 de la localidad de Chapinero.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución a las sociedades LEASING BOGOTÁ S.A., CON Nit. 800161680-0, representada por el señor GONZALO VALERA VILLEGAS; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., CON 800142383-7 y matrícula No.00472900, representada por la señora MARTHA JULIANA SILVA DE RICAURTE; CONSTRUCTORA INSIGNIA LTDA, con Nit.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2357

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

900090591-0 y matrícula No. 01608664, representada por el señor LUIS FERNANDO HOYOS SÁNCHEZ y ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A., con Nit. 830068483-8 y matrícula 00997560, representada por la señora ANGELA PATRICIA GOMEZ CALDERON, en las siguientes direcciones: calle 36 No. 7-47 Piso 11 de Bogotá, calle 67 No. 7-37 Piso 3° de Bogotá, carrera 11B No. 96-79 de Bogotá y, carrera 16 No. 97-37 de Bogotá, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapines, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga este Departamento. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. La presunta infractora cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas correrán a cargo de la parte que las solicite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al presentar descargos por favor citar el número del radicado y del concepto técnico.

PARÁGRAFO TERCERO. El expediente de la valla ubicada en la carrera 11B No. 96-79, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de la Entidad, de conformidad con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

15 AGO 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Dra. Solangy Rodríguez Burgos
Radicado: 2007IE7118 29-05-2007
Concepto Técnico 5155 8-06-2007.